



Roj: **AAP B 4761/2026 - ECLI:ES:APB:2026:4761A**

Id Cendoj: **08019370122026200175**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **12**

Fecha: **18/06/2026**

Nº de Recurso: **138/2026**

Nº de Resolución: **207/2026**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **RAQUEL ALASTRUEY GRACIA**

Tipo de Resolución: **Auto**

-

Sección nº 12 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Calle Roger de Flor, 62-68, 3ª planta - Barcelona - C.P.: 08013

TEL.: 938294443

FAX: 938294450

EMAIL:aps12.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0658000012013826

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 12 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Concepto: 0658000012013826

N.I.G.: 0801542120168234112

Recurso de apelación 138/2026 -B2

Materia: 01 Jurisdicción Voluntaria (familia)

Órgano de origen:Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Badalona. Plaza nº 1

Procedimiento de origen:Intervención judicial desacuerdo ejercicio patria potestad 91/2024

Parte recurrente/Solicitante: Leopoldo

Procurador/a: David Muns Falco

Abogado/a: JONATAN JUIZ SANCHEZ

Parte recurrida: Verónica

Procurador/a: Marc Castañon Puell

Abogado/a: YOLANDA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

AUTO N° 207/2026

Ilmos. Sres. Magistrados:

Dña. Raquel Alastruey Gracia Dña. Eva María Atarés García

D. Xavier Abel Lluch

Barcelona, 18 de junio de 2026

Ponente: Ilma. Sra. Dña. Raquel Alastruey Gracia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14 de febrero de 2026 se han recibido los autos de Intervención judicial desacuerdo ejercicio patria potestad 91/2024 remitidos por la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Badalona. Plaza nº 1 a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Procurador David Muns Falco, en nombre y representación de Leopoldo contra Auto de fecha 4 de julio de 2024 y en el que consta como parte apelada el Procurador Marc Castañon Puell, en nombre y representación de Verónica .

SEGUNDO.- El contenido de la parte dispositiva del auto contra el que se ha interpuesto el recurso es el siguiente:

"Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO** la solicitud efectuada por Doña Verónica y que debo **AUTORIZAR Y AUTORIZO** a la misma para que pueda tramitar, ante el Consulado de **Argentina** en Barcelona, las actualizaciones de los documentos argentinos, particularmente los documentos nacionales de identidad y pasaportes, de sus hijos, Gines y Santiago ; así como a tramitar, ante las autoridades italianas, la corrección y rectificación del error, en la documentación italiana, en el apellido de Gines , pudiendo requerirse a las autoridades españolas la constancia del cambio de nombre de su padre, en caso de ser necesario para dichos trámites.

Líbrese testimonio de la presente resolución judicial a la solicitante, a los efectos de que pueda tramitar la expedición del pasaporte ante la Dirección General de la Policía."

TERCERO.- El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de recursos.

Se señaló fecha para la celebración de la deliberación, votación y fallo que ha tenido lugar el 18/06/2026.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Se designó ponente a la Ilma. Sra. Magistrada Dña. Raquel Alastruey Gracia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se admiten los de la resolución apelada salvo que contradigan lo que a continuación se expone

PRIMERO.- Frente al auto que autoriza a la madre a gestionar la documentación **argentina** e italiana de los hijos comunes (Gines , nacido el NUM000 de 2006 y Santiago , nacido el NUM001 de 2008 ha presentado recurso de apelación el padre porque considera que obtener la documentación **argentina** es innecesario porque los hijos ya tienen la italiana.

Al recurso se ha opuesto la parte contraria y el Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- El artículo 236.13.1 del Código Civil de Cataluña, establece que, en caso de desacuerdos ocasionales en el ejercicio de la potestad parental, la autoridad judicial, a instancia de cualquiera de los progenitores, atribuirá la facultad de decidir a uno de ellos.

En cualquier caso, la Sala no puede dejar de recordar a las partes que este tipo de desacuerdos no hallan su mejor acomodo en el trámite judicial, pues las sentencias judiciales no recogen todos los comportamientos debidos entre progenitores, que en todo caso deben adoptarse en beneficio de los hijos y no desde una perspectiva rígida e inflexible sin tomar en consideración lo que pueda garantizar el superior interés de estos.

TERCERO.- En el presente caso nada debe resolverse en relación con el hijo Gines toda vez que ya es mayor de edad y se ha extinguido la potestad parental, siendo el mismo quien debe gestionarse la documentación que estime oportuna.

Respecto del hijo Santiago , este Tribunal no llega a comprender la cerrazón paterna para limitar que su hijo pueda ostentar documentación de todos los países que le puedan reconocer como ciudadano de los mismos, pues ello es un beneficio para el hijo al poder optar por el uso de una u otra documentación según se le puedan ofrecer durante sus viajes servicios consulares o de apoyo, y resultaría una pérdida de oportunidades que ello ya no pudiera obtenerlo fácilmente por no haberlo gestionado durante su menor edad.

Con ello se quiere decir que no produce ningún perjuicio para el hijo obtener tanto la documentación italiana como la **argentina** y por el contrario si podría determinar un riesgo de pérdida de oportunidades no gestionar dicha documentación por la madre mientras el hijo aun es menor de edad.

Finalmente, carece totalmente de sustento el argumento de que el hijo menor si tiene documentación **argentina** podrá irse a aquel país, pues el hijo podrá viajar a la **Argentina** con documentación española, italiana o cualquier otra, es decir, que la nacionalidad de la documentación no añade ningún plus a que el hijo quiera establecerse en otro lugar distinto del actual. Que sea temperamental en su toma de decisiones tampoco es motivo para negarle la oportunidad de mantener una documentación que antes tenía y que ahora ha caducado. Que la use o no ya es otra cuestión, pues mientras esté sometido a potestad sus viajes al **extranjero** deberán ser informados a ambos progenitores, pero ello tampoco determina que se le impida obtener la documentación correspondiente.

Otra cosa es que si tiene reconocida la nacionalidad **argentina** no podrá ser reclamado desde España, si es que se estableciera allí, pero no puede olvidarse que el hijo está a cinco meses de ser mayor de edad y si quisiera, ahora ya, podría solicitar la emancipación por lo que carece de sentido seguir negándole lo que a juicio de este Tribunal constituye una oportunidad, como es tener documentación de todos los países que le reconocen como nacional.

CUARTO .- Lo dicho hasta ahora supone una desestimación del recurso y en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procede imponer las costas devengadas en esta alzada al recurrente.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por la representación de Leopoldo , contra el auto de 4 de julio de 2024, del Tribunal de Instancia de Badalona, sección de Familia, infancia y capacidad nº 1, dictado en el procedimiento de jurisdicción voluntaria 91/24, sobre DESACUERDOS EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD PARENTAL, en el que era parte demandante y recurrida Verónica , y, en consecuencia, CONFIRMAMOS íntegramente dicha resolución e imponemos al recurrente las costas devengadas en esta alzada.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados :

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.